Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4960 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con NIT: **901920426-1**

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4960 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con NIT: **901920426-1**

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 7 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

- 1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
- 2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.
- 3. Estatutos vigentes.
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
- 5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.
- 7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.

Que mediante solicitud con radicado OAC Online – **PJ 2073** de fecha 27 de junio de 2025, la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con el **NIT: 901920426-1**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, se evidencia que la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con el **NIT: 901920426-1**, fue constituida Por Acta No. 1 del 15 de diciembre de 2024 de la Asamblea Constitutiva de Cajibío, inscrito en la Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2025, con el No. 54270 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro.

Por Acta No. 1 del 15 de diciembre de 2024 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en la Cámara de Comercio del Cauca el 21 de febrero de 2025 con el No. 54270 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4960 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con NIT: **901920426-1**

NOMBRE	CARGO		DOCUMENTO IDENTIFICAC	
DUVAN ANDERSON CALAMBAS	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
ALMENDRA	DIRECTIVA		1.060.804.870	
NANCY MILENA ALMENDRA	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
CANTERO	DIRECTIVA		1.061.542.662	
CAMILO HUMBERTO CUCHILLO	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
YALANDA	DIRECTIVA		1.064.426.816	
LEIDY JOHANA CALAMBAS	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
ALMENDRA	DIRECTIVA		1.060.805.906	
SINDY MARCELA CALAMBAS	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
ALMENDRA	DIRECTIVA		1.007.785.243	
BRITNEY BENITEZ ORDOÑEZ	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
	DIRECTIVA		1.002.967.027	
ONEIDER ALMENDRA COMETA	MIEMBRO JU	NTA	C.C.	No.
	DIRECTIVA		1.064.428.192	

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con el **NIT 901920426-1**, se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para prestar servicios de protección a la ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT, identificada con el NIT 901920426-1, con domicilio en el Municipio de Cajibío, departamento de Cauca, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal al señor **DUVAN ANDERSON CALAMBAS ALMENDRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.804.870**, de conformidad a lo establecido por Acta No. 1 del 15 de diciembre de 2024 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca el 21 de febrero de 2025 con el No. 54270 del libro I.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor DUVAN ANDERSON CALAMBAS ALMENDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.804.870, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT, identificada con el NIT: 901920426-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado:









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 4960 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT**, identificada con NIT: **901920426-1**

lacanastatsaperap@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Vereda El Arado del Municipio de Cajibío, departamento de Cauca ².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 de Septiembre de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	Diana Patricia Sanchez Soche – Abogada Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad	of fort









Dirección Electrónica tomada de Certificado de Existencia y Representación ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT

² Dirección Física tomada de Certificado de Existencia y Representación ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT

Asociación Indígena LA CANASTA TSAPORAP AICT

CAMINANDO EN LATÁ LATÁ, PAZ CON LA NATURALEZA NIT 901920426-1



AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Yo, Duvan Anderson Calambas Almendra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1060804870 expedida en Cajibío - Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Indígena La Canasta Tsaperap AICT, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida y reconocida mediante personería jurídica otorgada por la Cámara de Comercio del Cauca, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Asamblea Comunitaria, conforme al principio de autonomía reconocido por el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y el Derecho Mayor Misak:

AUTORIZO

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos oficiales dirigidos a la Asociación Indígena La Canasta Tsaperap AICT sean enviados al siguiente correo electrónico institucional:

contactenos.secretaria@lacanastamisak.org

Declaro que este correo electrónico será monitoreado de forma continua, y cualquier comunicación enviada al mismo se entenderá válidamente notificada, con plenos efectos legales. Esta autorización se otorga de manera expresa, voluntaria y con conocimiento de causa.

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización en el municipio de Piendamó, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2025.

Atentamente,

Duvan Anderson Calambas Almendra

Representante Legal – Asociación Indígena La Canasta Tsaperap AICT

C.C. No. 1060804870 de Cajibío - Cauca

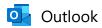
3142257905 - 3006798498

war alaules

V LA MATT Dirección: Cra. 14 No. 16-65, Vía Principal Piendamó – Cali

Email: contactenos.secretaria@lacanastamisak.org

Dirección: Cra 14 N° 16-65 Via Principal Piendamó -Cali, Contactos: 3142257905, 3006798498 E-mail: contactenos.secretaria@lacanastamisak.org



NOTIFICACION ELECTRONICA RES 4960 DE 2025 a ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP

Desde Diana Patricia Sanchez Soche < Diana. Sanchez S@icbf.gov.co>

Fecha Mar 2025-09-02 12:58

Para DUVAN ALMENDRA < lacanastatsaperap@gmail.com>

1 archivo adjunto (424 KB)

4960 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Indígena La Canasta Tsaperap.pdf;

Señor:

DUVAN ANDERSON CALAMBAS ALMENDRA

Representante Legal

ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS INDIGENAS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4960 del 1 de septiembre de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **AASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT, identificada con NIT: 901920426-1.**

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad PÚBLICA



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4960 del 1 de septiembre de 2025 ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 4960 del 1 de Septiembre de 2025. "Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la ASOCIACION INDÍGENA LA CANASTA TSAPERAP Sigla AICT, identificada con NIT: 901920426-1", fue notificada electrónicamente el día 2 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 17 de septiembre de 2025.

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González- Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento SRG

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista.







